

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 165° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA. CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 20 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 3 del año 2024, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 454-551681 ESTE FOLIO PERTENECE A: INVERSIONES 2 ANGELES MJ C.A. Número de expediente: 454-51681 CIUDADANA REGISTRADORA MERCANTIL DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO.- Yo, David L Azuaje Azuaje, venezolano mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-20.706.944 de profesión Abogado inscrito en el IPSA bajo el N° 301.625, domiciliado en la ciudad de Trujillo Municipio Trujillo, Parroquia Cristóbal Mendoza; y suficientemente autorizado para este acto en la Asamblea Constitutiva de la Empresa INVERSIONES 2 ANGELES MJ C.A, solicito de usted se sirva ordenar la inserción del presente documento constitutivo en el Registro que usted dignamente regenta, en los términos previstos por el artículo 215 del Código de Comercio, A tal efecto produzco el documento constitutivo de la misma y pido por consiguiente se admita esta solicitud como en derecho corresponde y que se dé lugar y se me expida la respectiva copia Certificada con el auto que la provea. Es Justicia, en el lugar y fecha de su presentación. DAVID L. AZUAJE A. V-20.706.944. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 165° Jueves 23 de Mayo de 2024 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) DAVID AZUAJE IPSA N. 301625 se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 3. TOMO 20 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 13329.84 Según Planilla RM No. 45400230251. La identificación se efectuó así: Jessie De Los Ángeles Gudiño Montilla C.I: V-27888833 Mary Josefina Montilla De Gudiño C.I: V-5780746- Abogado Revisor: PATRICIA CAROLINA HERNANDEZ PERDOMO REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: INVERSIONES 2 ANGELES MJ, C.A Número de expediente: 454-51681 CONST Nosotras, JESSIE DE LOS ANGELES GUDIÑO MONTILLA, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N° V- 27.888.833, domiciliada en el municipio y Estado Trujillo, y MARY JOSEFINA MONTILLA DE GUDIÑO, venezolana mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad No V-5.780.746, del mismo domicilio, DECLARAMOS: Que hemos convenido por medio del presente instrumento jurídico el cual ha sido redactado con suficiente amplitud, para que a su da vez sirva de ACTA CONSTITUTIVA y de ESTATUTOS SOCIALES, una COMPAÑÍA ANONIMA, que se registrará por las cláusulas siguientes. CAPITULO I. NOMBRE, DOMICILIO DURACION, OBJETO Y CAPITAL. PRIMERA: La Compañía se denominará INVERSIONES 2 ANGELES MJ C.A tendrá su domicilio en la Avenida Independencia, local No 4-87 Sector Centro, media cuadra más arriba del Palacio de Gobierno, Parroquia Matriz, Municipio y Estado Trujillo; no obstante podrá establecer agencias, sucursales, representaciones o domicilios especiales a juicio de la Junta Directiva, en cualquier otro sitio del país o del exterior. SEGUNDA: La duración de la compañía es de CINCUENTA (50) años contados a partir de la fecha *de inscripción del presente documento, en el Registro Mercantil respectivo, pudiendo ser prorrogados por otros lapsos iguales, o disminuidos por decisión de la asamblea, antes de su término legal. Igualmente puede disolverse antes de sus términos legales, por causas establecidas en la ley. TERCERA: El Objeto de la Compañía, lo constituye todo lo relacionado con la compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación al mayor y detal de prendas de vestir nacionales e importadas para damas, caballeros, niños y niñas, elegantes, deportivas, casuales, ropa íntima, trajes de baño, indumentaria para bebés y niños. Incluyendo también: mantelería, toallas, mantas, y artículos en cuero; nacionales e internacionales;

así como todo tipo de calzado, carteras, bolsos, lentes, relojes, cosméticos, artículos de belleza, planchas, secadores, lámparas para uñas acrílicas, pinturas para el cabello, pinturas de uñas, ampollas capilares y todo lo concerniente al área a fin, venta de bisutería, perfumes, prendas en sus distintos metales, oro, plata, acero, importación y exportación de juguetes, lencería artículos para la costura, y en general podrá y dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio que tenga conexión con la ya anunciada, según lo establecen las leyes que rigen la materia. Además, podrá ejecutar todos los actos y contratos que sean necesarios para la consecución de sus objetos y extender sus actividades mercantiles a cualquier otra área lícita, estén o no relacionados con el objeto principal, ya que la anterior enumeración tiene carácter meramente enunciativo y no limitativo. CUARTA: El capital social de la compañía se constituye con la cantidad de CUATROCIENTOS MIL BOLIVARES (400.000,00Bs), dividido en CUATRO MIL ACCIONES (4000), cada una con un valor de CIENTO BOLIVARES (100,00Bs), el capital social ha sido totalmente suscrito y pagado por los socios según se evidencia de balance o inventario de aportes de los socios, de la siguiente manera JESSIE DE LOS ANGELES GUDIÑO MONTILLA, suscribe y paga DOS MIL ACCIONES (2000) acciones, por un valor de CIENTO BOLIVARES (100,00Bs) cada una, para un aporte total de DOSCIENTOS MIL BOLIVARES (200.000,00Bs); y la socia MARY JOSEFINA MONTILLA DE GUDIÑO, suscribe y paga DOS MIL ACCIONES (2000) acciones, por un valor de CIENTO BOLIVARES (100,00Bs) cada una, para un aporte total de DOSCIENTOS MIL BOLIVARES (200.000,00Bs); Bs), quedando de esta manera pagado el cien por ciento (100%) del capital de la compañía, según se evidencia en el balance anexo. Nosotros los abajo firmantes, previamente identificados, por medio del presente declaramos bajo juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos y a su vez declaramos que los fondos productos de este acto, tendrán un destino lícito.- QUINTA: las acciones son nominativas y no convertibles al portador y confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, ellas presentan el haber que cada socio tiene en el activo social de la compañía, quienes participaran en las utilidades en forma provisional al monto de sus suscripciones. Cada acción da derecho a un voto en las asambleas y es indivisible con respecto a la compañía, quienes participaran en las utilidades en forma proporcional al monto de sus suscripciones. La asamblea reconocerá un solo propietario por cada una de ellas; en el caso de que por cualquier circunstancia una acción pase a ser propiedad de varias personas, indicaran por escrito, quien de ellos ejercerá la presentación de la acción, en caso de no hacerlo se entenderá en títulos respectivos de una o más suscritas por todos ellos para su respectiva validez. CAPITULO II, DEL COMISARIO. SEXTA: Igualmente la empresa tendrá un COMISARIO, quien durará CINCO (05) AÑOS en el ejercicio de sus obligaciones y tendrá las atribuciones que consagran los artículos 309 y siguientes del Código de Comercio, el mismo podrá ser sustituido de su cargo. CAPITULO III. DE LAS ASAMBLEAS Y DE LA ADMINISTRACIÓN. SEPTIMA: Los Accionistas de la Compañía tienen el derecho de preferencia para adquirir las acciones quien resuelva venderlas, deberá hacer una OFERTA DE VENTA, a los socios y estos deberán manifestar por escrito su voluntad de comprarla o no en un lapso no mayor de veinte (20) días. El precio de las acciones ofertadas a la venta será fijado tomado en cuenta el último balance aprobado de la Compañía. Vencido el plazo sin haber propuesta de compra, se podrá poner en venta las acciones a terceros. OCTAVA: Los administradores deben depositar en la caja social un número de acciones determinado por los estatutos. Estas acciones quedan afectadas en totalidad a garantizar todos los actos de la gestión, aun los exclusivamente personales, a uno de los administradores. Sera inalienables y se marcarán con un sello especial que indique su inalienabilidad cuando la cuenta de los administradores sea aprobada, se les pondrá una nota suscrita por la Dirección, indicando que ya son enajenables de conformidad con el 244 del Código de Comercio. NOVENA: En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en igual cantidad y en las mismas condiciones expuestas supra. DECIMA: El máximo organismo y suprema autoridad de la compañía lo constituye la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, como tal legítimamente constituida, están investidas con los más amplios poderes y facultades para dirigirlas y decidir en última instancia todo lo

concerniente a sus objetos e intereses. Las Asambleas serán ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y legalmente constituidas, representan la universalidad de los accionistas, siendo sus decisiones obligatorias para todos los accionistas presentes y ausentes siempre y cuando se adopten conforme a las previsiones legales que rigen la materia y conforme a lo establecido en el presente documento. LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, se reunirá CADA AÑO, dentro de los sesenta (60) primeros días siguientes al vencimiento de cada ejercicio económico en el lugar, día y hora que fije la convocatoria respectiva. LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA se reunirá cada vez que los intereses de la compañía así lo requieran; según el Artículo 278 del Código de Comercio "Los administradores deben convocar extraordinariamente a la asamblea dentro del término de un mes, si lo exige un número de socios que represente un quinto del capital social, con expresión del objeto de la convocatoria". DECIMA PRIMERA: Las Convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias, serán realizadas por la junta Directiva de la compañía, con Cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea por un periódico de mayor circulación y por Convocatoria Personal y Privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualquier otra forma de remisión de mensajes, a su vez, deben constar el envío de dicho instrumento; Ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la Publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital se encuentra presente o representando en la reunión. DECIMA SEGUNDA: Las Asambleas ordinarias, conocerán de todos los asuntos que establece el artículo 275 del Código de Comercio así como todas aquellas que se desprendan de su propia naturaleza y A que no estén expresamente encontradas a la administración de la Compañía. Las Asambleas Extraordinarias conocerán de todos los asuntos que se especifiquen en la convocatoria. DECIMA TERCERA: Las extraordinarias, inclusive para tratar los puntos a los que se refieren el artículo 280 del Código de Comercio. Representado la totalidad del capital social suscrito. Las decisiones se tomarán por MAYORIA SIMPLE DE VOTOS. Para la modificación de Documento Constitutivo y Estatutario, se requiere del voto favorable de todos sus accionistas. En caso de no hallarse el quórum necesario para considerarse legítimamente constituida la Asamblea, se procederá a convocar una nueva asamblea la cual deberá celebrarse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la convocatoria que se hará de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena del presente documento. En el último caso la asamblea quedará legítimamente constituida, sea cual fuere el número de accionista presentes y del capital representado. Se considera válidamente constituida, la Asamblea sea esta Ordinaria o Extraordinaria, sin previa convocatoria cuando se halle presente un número de socios que presente la totalidad del capital social suscrito. DECIMA CUARTA: De toda asamblea se levantará un acta que contendrá las siguientes menciones: lugar, fecha, hora, nombres y apellidos de los accionistas podrán asistir personalmente a las Asambleas o hacerse representar mediante Instrumento poder, carta o telegrama. QUINTA: La empresa será administrada DECIMA CONJUNTAMENTE O SEPARADAMENTE por un PRESIDENTE y un VICEPRESIDENTE quienes gozarán de los más amplios poderes de administración y disposición los cuales podrán ser o no accionistas y durarán en el ejercicio de sus funciones CINCO (5) AÑOS. Las faltas absolutas y temporales del Presidente o Vicepresidente, serán cubiertas por el otro. A menos que la Asamblea General de Accionistas nombre a otro (accionista o no) para que cubra las faltas, tal sustitución y circunstancia deberá constar en el libro de Actas. Los Administradores podrán ser sustituidos de sus cargos. DECIMA SEXTA: DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES: PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE, como órganos administrativos de la Empresa tendrán los más amplios poderes de administración y disposición en consecuencia podrán contraer las obligaciones de los actos y contratos que se consientan y entre otras que se deriven de su propia naturaleza, tendrán las siguientes atribuciones: A) Celebrar y Ejecutar contratos. B) Comprar, vender, arrendar, permutar, enajenar, gravar y disponer de los bienes de la compañía. C) Abrir, Cerrar, Movilizar conjunta o separadamente cuentas bancarias y emitir cheques, endosarlos o protestarlos, librar, aceptar, avalar y endosar letras de cambio o

cualquier otro efecto mercantil. D) Designar y constituir apoderados judiciales. E) Otorgar documentos públicos o privados. F) Recibir dinero y toda clase de valores y efectos negociables, otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones y/o Obligaciones de la Compañía. G) Nombrar y renombrar el personal de la Compañía, contratar obreros, fijar sus sueldos, remuneraciones y pedir rendición de cuentas. H) Convocar y presidir las asambleas. I) Decretar los dividendos sobre las actividades líquidas y las formas de repartirlas. J) Elaborar el inventario y el Balance comisario con quince (15) días por lo menos de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, que deberá considerarlo para la aprobación. K) Atender y supervisar diariamente el movimiento de la compañía. Así, como gestionar todas las clases de financiamiento, préstamos ante instituciones públicas o privadas y realizar todo cuanto mejor convenga a los intereses de la compañía sin más limitaciones que las derivadas de la buena fe, la ley y el presente documento estatutario. Para la enajenación de activos o patrimonios de la empresa, que representen más de un cincuenta por ciento (50%) De será necesaria la actuación conjunta de los administradores DECIMA SEPTIMA: Los administradores deberán depositar en la caja social un número de cinco (5) acciones para garantizar todos los actos de su gestión, las cuales serán inalienables y se marcaran con un sello especial que indique su inalienabilidad. CAPITULO IV. DEL EJERCICIO ECONOMICO DEL BALANCE Y DE LOS BENEFICIOS, DECIMA OCTAVA: El ejercicio económico de la compañía comenzará el día primero de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre del mismo año. El presente ejercicio económico comenzará a partir de la inscripción de presente Acta Constitutiva en el Registro Mercantil competente y finalizará el treinta y uno de diciembre del año en curso, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se formará el Estado de situación financiera y Estado de Resultados de la Empresa. Las utilidades una vez deducidos los gastos generales de operación, se dividirán así: 1) El cinco (5%) para formar el fondo de Reserva Legal hasta que alcance un diez por ciento (10%) del capital social. 2) Se separarán los montos necesarios para cubrir el pago de las prestaciones de los trabajadores. 3) Una vez hechas estas deducciones y cualquiera otras que señale la Asamblea, el remanente será distribuido proporcionalmente al valor de las acciones suscritas por cada uno de los socios. DECIMA NOVENA: La liquidación de la compañía será hecha por un liquidador designado por la Asamblea General de Accionistas y teniendo las facultades que ella misma le designe. VIGÉSIMA: En todo lo no previsto en este documento, regirán las disposiciones de la Legislación Mercantil, que establezca sobre la materia, si esta no resolviere el asunto debatido, las decisiones serán tomadas por la Asamblea General de Accionistas. TRANSITORIAS. VIGÉSIMA CAPITULO V. DISPOSICIONES FINALES Y PRIMERA: Se designa como PRESIDENTA a la socia JESSIE DE LOS ANGELES GUDIÑO MONTILLA, como VICEPRESIDENTA a la socia MARY JOSEFINA MONTILLA DE GUDIÑO, y como COMISARIO: a la Lcda. MARIA ALEJANDRA LINARES HERNÁNDEZ venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-20.709.205, inscrita bajo el CPC N° 156.314 VIGECIMA PRIMERA: Se faculta suficientemente al Abogado DAVID L. AZUAJE A venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 20.706.944, IPSA 301.625, para que ante el Registro Mercantil competente presente el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales, acompañada de los demás recaudos de ley, a fin de que se suscriban y registren los documentos necesarios a objeto de legalizar esta sociedad conforme a derecho. JESSIE GUDIÑO V-27.888.833 MARY MONTILLA DE GUDIÑO V-5.780.746 Jueves 23 de Mayo de 2024, (FDOS.) Jessie De Los Ángeles Gudiño Montilla C.I: V-27888833 Mary Montilla De Gudiño C.I: V-5780746 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGUN PLANILLA NO.:454.2024.2.465 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA